

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUELTO	0,50 " "
LINEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales basarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se dé un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCIÓN

OFICINAS RESIDENCIA UNIVERSAL DE NIÑOS

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Comisaría de Recursos de la 7.<sup>a</sup> Zona —Palencia

Circular núm. 190

A) Objeto.—Libertad de precio, circulación y contratación de la carne.

B) Fundamento.—Ordenado por la Superioridad, según circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, núm. 406, la libertad de precio, contratación y circulación de la carne y ganado, con excepción de la variedad porcina, se hace preciso regular el pase a la nueva modalidad de este servicio en las provincias de esta 7.<sup>a</sup> Zona, y a tal fin dispongo lo siguiente:

C) Régimen de Mataderos. Las C.R.A.G.A. de la Zona, atenderán al suministro de carne a sus respectivas poblaciones, hasta la matanza correspondiente al viernes día primero del actual y suministro al público el siguiente día dos. A partir del siguiente día de sacrificio autorizado, que es el jueves día siete de octubre, tendrá pleno vigor el régimen de libertad, no debiendo los Directores de mataderos poner traba alguna al derecho de libre entrador, sin otras formalidades que las de régimen fiscal y sanitario reglamentarias.

D) Devolución de carnets.—Todos los tratantes, tableros y comerciantes que estuvieren dotados de carnet de componente de la C.R.A.G.A., deberán devolver a ésta, personalmente o por correo certificado su carnet, antes del día 15 de octubre en curso.

Aquellos industriales que incumplieren esta orden, reteniendo dichos carnets, serán debidamente sancionados.

E) Ordenes de entrega a las Juntas Locales de Recursos.—A partir del día de hoy, quedarán sin efecto y anuladas todas las órdenes de entrega de ganado cursadas por mi Autoridad a las Juntas Locales de Recursos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 2 de octubre de 1943.—El Comisario de Recursos.

### DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Dispuesto por la Superioridad que los precios de venta al público autorizados para esta provincia para toda clase de quesos queden sin vigor, se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los interesados que a partir de la fecha de la publicación de la presente nota el precio de venta al público, de tales artículos, será de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 del pasado mayo (*Boletín Oficial del Estado* núm. 128) fijado, bajo su propia responsabilidad, por cada uno de los comerciantes encargados de su venta.

Oviedo, 27 de septiembre de 1943.

El Gobernador Civil,  
Jefe de los Servicios provinciales,  
César Guillén Lafuerza

### Servicio Provincial de Ganadería de Oviedo

#### Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria

Circular

Habiéndose cumplido las prescripciones reglamentarias y transcurrido el plazo fijado en el Reglamento de Epizootias sin que haya aparecido ningún nuevo caso de «rabia» en los términos municipales de Villaviciosa, Siero, Miranda, Oviedo, Tineo, Gijón, Sariego, Castrillón, Colunga, Villayón, Langreo, Grado, Candamo, Carreño, Las Regueras, Boal y Avilés, cuya enfermedad fué declarada oficialmente con fechas 18 de marzo de 1942 en los Ayuntamientos de Villaviciosa, Siero y Miranda; 9 de junio 1942 en Oviedo; 13 de junio 1942, en Tineo; 21 de agosto 1942, en Gijón; 12 de septiembre 1942, en Sariego; 17 de septiembre en Castrillón; 24 de febrero 1943, en Colunga; 12 de marzo en Villayón; 13 de marzo en Langreo; 15 de marzo en Grado, Candamo, Carreño y Las Regueras; 29 de marzo en Boal y 9 de abril 1943 en Avilés, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara extinguida dicha epizootia en los referidos términos municipales, quedando por tanto,

sin efecto las medidas prohibitivas que fueron ordenadas para evitar su difusión.

No obstante en todo lugar y tiempo habrán de observarse cuanto para evitar la aparición y difusión de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias previene el citado Reglamento de Epizootias.

Oviedo, 4 de octubre, de 1943.—El Jefe del Servicio, J. Ochoa.—V.º B.º.—El Gobernador Civil, César Guillén.

### División Hidráulica del Norte de España

#### CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia de don Antonio Navas Iranzo, vecino de Figaredo, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes de las instalaciones de relavado de la escombrera de la Sociedad «Hulleras de Turón», y que vierten al río Caudal, en términos de Reicastro, del expresado Ayuntamiento, acompañando a tales efectos el correspondiente proyecto, con arreglo a lo prevenido en la R. O. de 16 de octubre de 1906, juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público:

Resultando que el interesado pretende ejecutar un malecón de piedra suelta, paralelo a la escombrera de Reicastro, utilizado por la Sociedad «Hulleras del Turón», y a unos 10 metros de ella, con objeto de conducir por el cauce así creado, las aguas y residuos procedentes de las instalaciones de relavado de aquella escombrera, instalándose el lavadero propiamente dicho, de tipo alemán, a unos 100 metros aguas abajo de la escombrera:

Resultando que publicada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Mieres, por medio de edicto, no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo de treinta días fijado:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado,

pudo comprobarse que los datos contenidos en él coinciden sensiblemente con el terreno, en cuya acta también se hace constar que parte de las obras correspondientes al lavadero, se hallan ejecutadas:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo, informa, en lo que a Minas se refiere, que puede otorgarse la autorización solicitada con las condiciones que al efecto propone, haciendo también constar que la cantidad de carbón que se obtiene de este lavadero es aproximadamente cinco toneladas de menudo y una de granos, en la jornada de ocho horas, y la cantidad de carbón lavado existente en plaza el día de la visita puede apreciarse en 20 toneladas:

Resultando que la Asesoría Jurídica estima que procede acceder a lo solicitado:

Considerando que en cuanto al muro de encauzamiento no puede ser autorizado, ya que los abundantes arrastres sólidos del río Caudal, unidos a los procedentes de los relavados de la escombrera, originarían la elevación del cauce creado, contribuyendo a aumentar los primeros efectos de las avenidas del río sobre la explanación y estación de Figaredo del ferrocarril «Vasco Asturiano», emplazada en la margen opuesta:

Considerando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado:

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia, sin que se hubiese presentado reclamación alguna contra la petición:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año, y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura de Aguas otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900;

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, Instrucción de 14 de junio de 1883, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, Real Orden de 16 de octubre de 1906, Ley de 20 de ma-

yo de 1932, y demás disposiciones concordantes;

Esta Jefatura, de conformidad con los informes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Antonio Navas Iranzo, para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes de la instalación de relavado de la escombrera de la Sociedad "Hulleras del Turón", y que vierten al río Caudal, en términos de Reicastro, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), con la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Mieres en 1.<sup>o</sup> de junio de 1942, por el Ingeniero de Minas don Fernando Aldecoa, del que se suprimirá el muro de piedra paralelo a la escombrera de Reicastro.

2.<sup>a</sup> Las obras, que se hallan en parte ejecutadas, deberán quedar terminadas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se publique esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

3.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas del citado río los fangos y residuos pizarrosos que resulten del aprovechamiento de los residuos minerales.

4.<sup>a</sup> Los elementos de relavado, estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Minas, y el concesionario queda obligado a suministrar a dicha Jefatura cuantos datos le interese sobre producción, clases, etcétera, del producto o residuos obtenidos. También facilitará a la misma Jefatura una copia completa de la instalación en la forma en que haya de quedar definitivamente. Asimismo se dará cuenta a la Jefatura de Minas de cualquiera ampliación o modificación que se introduzcan en ellos. Dichos elementos de relavado se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo quinto del Reglamento de enturbiamiento de 16 de noviembre de 1900.

5.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas después de la extracción de los residuos minerales.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla al cauce, así como la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse el acta. Todos los gastos que se ocasionen por la inspección y reconocimiento de las obras correrán de cuenta del concesionario.

6.<sup>a</sup> El concesionario deberá tener

presente que con fecha 18 de febrero de 1935, se ha dictado un Reglamento para la ordenación hullera que afecta a esta clase de aprovechamientos.

7.<sup>a</sup> No deberá ejecutarse ninguna clase de obra en el aprovechamiento de que se trata, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin dar cuenta detallada, por escrito, a la División Hidráulica del Norte de España, de los trabajos que se hayan de realizar.

8.<sup>a</sup> Todos los cambios de artefactos o maquinaria, deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

9.<sup>a</sup> El concesionario no podrá hacer reclamación alguna con motivo de cualquier modificación o supresión de los lavaderos existentes, o que puedan existir aguas arriba del aprovechamiento de que se trata.

10.<sup>a</sup> Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes del Fuego del Trabajo, y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

11.<sup>a</sup> Se otorga esta autorización a título precario, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y de no originar aterramientos en el cauce público, ni alteraciones en el régimen del río, pudiendo suspenderla la Administración, cuando lo estime oportuno, sin que el concesionario tenga derecho a percibir indemnización de ninguna clase ni entablar reclamación de ningún género.

12.<sup>a</sup> Antes del comienzo de las obras, constituirá el concesionario en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, un depósito de mil (1.000) pesetas, para responder del cumplimiento de estas condiciones y para los efectos de inspección que podrá ejercerse por el personal de la misma cuantas veces sea preciso.

13.<sup>a</sup> Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla con arreglo a la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes y remitido la póliza de 150 pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda unida e inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso. — Oviedo, 27 de septiembre de 1943. — El Ingeniero Jefe, José González Valdés. — Es copia: El Ingeniero Jefe.

**Aguas terrestres.—Concurso de proyectos.—Anuncio.**

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: Fluoruros, S. A.

Clase de aprovechamiento: Lavado de minerales.

Cantidad de agua que se solicita: Diez litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: Río de Fontaciera.

Término municipal en que radican las obras: Gijón (Oviedo).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, calle Doctor Casal, número 2, 3.<sup>o</sup>, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado y suscritos por Ingeniero de Caminos, se acompañará, por separado, instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, núm. 33 de 1927.

Oviedo, 29 de septiembre de 1943.  
—El Ingeniero-Jefe, José González Valdés.

### Sección provincial de Banca Oviedo

#### Delegación de Hacienda

Por Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de abril último, ha sido designado Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Oviedo, don Félix Castro González, el que ha tomado posesión de su cargo ante la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio, el día 24 del actual.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento vigente.

Oviedo, 30 de septiembre de 1943.  
—El Delegado de Hacienda, M. de Cores.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE CORVERA DE ASTURIAS

#### Anuncio de subasta

En cumplimiento de acuerdo del Ayuntamiento del día 22 del actual, se procede a la enagenación en pública subasta de un trozo de terreno comunal, de setenta y cinco áreas próximamente, sito en la Vallina de Mollada, en este concejo, que constituye sobrante de vía pública, y linda al Norte, más terreno común y por los demás puntos con camino, de forma triangular: El tipo de subasta es de

cinco mil pesetas y el pliego de condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El acto de subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones del Ayuntamiento, a las dieciséis horas del día hábil siguiente a los veinte días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde que le sustituya, con asistencia de un Concejal designado al efecto y la del Secretario de la Corporación.

Corvera de Asturias, 25 de septiembre de 1943.—El Alcalde.

#### DE TINEO

#### Anuncio

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el expediente de habilitaciones y suplementos de crédito en el presupuesto ordinario de gastos del actual ejercicio de 1943 y durante el referido plazo podrán presentarse ante el Ayuntamiento las reclamaciones que hayan de hacerse contra las indicadas habilitaciones y suplementos de crédito.

Tineo, 20 de septiembre de 1943.  
El Alcalde, Carlos F. Argüelles.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE GIJÓN

Don Juan Olano de la Torre, Juez municipal suplente, en funciones de primera instancia del Juzgado número dos de Gijón.

Hago saber: Que el día veintisiete de octubre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en este Juzgado, la subasta de los bienes inmuebles que se dirán, y bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo de subasta es el de diez mil setecientos tres pesetas con sesenta y ocho céntimos.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma ni licitador que no consigne previamente el diez por ciento de aquél, pudiendo hacerse las posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Los bienes se sacan a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Cuarta. Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, pretendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA

I. Una participación alcuota de 1.238,19 pesetas, en pleno dominio, con relación al valor total de 2.250 pesetas sobre la finca llamada Prado de Junto a Casa, sita en el barrio de Cimadevilla, en la parroquia de Cabueñes, de este concejo de Gijón, cerrada sobre sí, dedicada a prado, con varios árboles frutales, tiene de cabida cuarenta y cuatro áreas y tres centiáreas y existe hoy dentro de dicha finca una casa de planta baja, señalada con el número 71 de población, con su portal, dos cuartos en el mis-

(Pasa a la pág. 4)

# Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Se hace público para general conocimiento, que los precios que han de regir durante el próximo mes de Octubre, de 1943, para los artículos que se faciliten por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, para ser distribuidos al público mediante la correspondiente cartilla de racionamiento, son los que a continuación se detallan:

## PRECIO DE VENTA AL PUBLICO:

ARTICULO	Unidad	Ración
	Ptas kilo	Ptas.
Aceite .....	4,49	1/4 de litro 1,15
Azúcar pilé .....	3,15	1/4 de kilo 0,80
Azúcar terciada .....	2,92	" " " 0,75
Azúcar blanquilla .....	2,98	" " " 0,75
Azúcar cortadillo .....	4,12	" " " 1,05
Arroz .....	2,92	" " " 0,75
Arroz selecto .....	4,74	" " " 1,20
Alubias .....	2,54	" " " 0,65
Judías pintas .....	2,50	" " " 0,65
Guisantes .....	1,15	" " " 0,30
Cafe (impuesto a cargo público) .....	21,77	( 50 gms. 1,10
		( 100 gms. 2,20
Fideos .....	2,99	1/4 de kilo 0,75
Garbanzos .....	2,49	" " " 0,65
Jabón .....	3,49	" " " 0,90
Lentejas .....	2,17	" " " 0,55
Macarrones .....	3,48	" " " 0,90
Mantequilla .....	19,14	" " " 4,80
Patatas .....	0,84	ración kilo 0,85
Puré a granel primera clase .....	4,25	1/4 de kilo 1,10
Puré a granel segunda clase .....	2,80	" " " 0,70
Puré envasado primera clase .....	5,46	" " " 1,40
Puré envasado segunda clase .....	4,01	" " " 1,00
Harina de boniato .....	5,57	kilogramo 5,60
Harina de arroz .....	3,36	kilogramo 3,40

## AL GANADERO

### PIENSOS

	Pts. kilo
Almortas .....	0,94
Yeros .....	0,92
Avena .....	0,83
Cebada .....	0,87
Escaña .....	0,86
Sorgo .....	0,98
Pulpa .....	0,46
Veza .....	1,00
Salvado .....	0,78
Panizo .....	0,90
Mijo .....	0,86
Restos de limpia .....	0,66
Algarrobas .....	1,45
Altramuces .....	0,87
Alpiste .....	1,63
Tortas de coco y palmiste .....	1,45
Habas .....	1,61
Subproductos fabricación cerveza (semillas) .....	0,27
" " " (terceras) .....	0,79
" " " (cebadilla) .....	0,27
" " " (pajillas) .....	0,34
" " " (arenillas) .....	0,27

Los Economatos de Empresas particulares que tengan asignados cupos directamente de productor, deberán vender sus artículos a los precios que a continuación se detallan, durante el próximo mes de septiembre

	Pts. kilo
Aceite (litro) .....	4,24
Azúcar blanquilla .....	2,68
Jabón común .....	2,93
Lentejas .....	1,83
Garbanzos .....	2,09
Chocolate .....	7,60
Patatas .....	0,85

Cuando los Economatos de Empresas particulares reciban los artículos directamente de mayorista, venderán a los mismos precios que hayan comprado, o sea a los de mayor a detall que haya establecidos como oficiales en la provincia, sin incrementar ninguna cantidad.

Tanto en un caso como en otro, los redondeos centesimales que puedan producirse quedarán a beneficio de los Economatos.

Oviedo, 30 de octubre de 1943. El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

Habiendo dispuesto la Superioridad que el día 1.º de octubre del corriente año, se inicie la campaña chacinera para 1943-44, a continuación se expresan como precio topes máximos, incluidos todos los impuestos, incluso los arbitrios en las localidades de consumo y el impuesto de Usos y Consumos, los que han de regir, tanto en almacén como al público, para los productos siguientes:

ARTICULO	De almacén a detallista	
	Envasado en cartón, ma-dera, lata o sin envase	Al público
	Pts. kg. neto	Pts. kg. neto
Embutido encarnado selecto (oreado) .....	22,25	26,35
Embutido ídem corriente (oreado) .....	16,20	19,15
Embutido con sangre (sabadeño oreado) .....	10,86	12,75
Embutido con sangre (morcilla corriente) .....	7,76	9,05
Embutido blanco (salchichón selecto sesenta días de curación) .....	25,70	30,45
Embutido blanco (butifarrón cocido oreado) .....	22,25	26,35
Mortadela (oreado) .....	22,25	26,35
Queso de cerdo .....	14,31	16,90
Lomo embuchado .....	34,32	40,70
Pasta de hígado .....	16,07	19,00
Lengua a la escarlata .....	23,25	27,55
Jamón cocido (en lata) .....	32,17	38,15
Jamón acodado (sesenta días curación, por pieza) .....	20,26	23,95
Jamón asturiano (sesenta días curación, por pieza) .....	22,61	26,75
Jamón serrano (sesenta días curación por pieza) .....	25,89	30,65
Paletillas (sesenta días curación) .....	18,24	21,55
Lacones (sesenta días curación) .....	10,94	12,85
Tocino .....	9,24	10,15
Manteca fundida .....	13,73	15,30
Costillas .....	8,30	9,70
Espinazo .....	5,70	6,60
Pies y manos .....	6,74	7,85
Cañas y corcusillas .....	5,54	6,45
Rabos .....	7,15	8,35

### JAMON FRACCIONADO

Al corte .....	32,70
Centro .....	41,60
Codillo .....	21,20
Punta .....	23,00
Cañas .....	23,00
Recortes .....	11,35
Tocino y corteza .....	14,75

### JAMON COCIDO FRACCIONADO

Jamón .....	43,90
Gelatina .....	5,00
Salchichas blancas o encarnadas:	
De fábrica a detallista .....	11,34
Al público .....	13,35

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que los contraventores de la presente orden, serán sancionados por mi autoridad, independientemente de la que se les aplique por la Fiscalía Provincial de Tasas, a la que se dará cuenta de los mismos.

Oviedo, 30 de septiembre de 1943. — El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales, César GUILLEN LAFUERZA.

mo, y establo con su pajar, lá que ocupa 105 metros cuadrados; linda al Norte, camino servidero, Este y Oeste, bienes de herederos de doña Sabina Rodríguez, y Sur, con camino y terreno abertal. Inscrita al tomo 360 de Gijón, folio 235, finca número 21.281, inscripciones 1.ª y 2.ª.

De la descrita finca se ha segregado un trozo de terreno de forma trapezoidal que mide 275 metros cuadrados y fué enagenada a don Aurelio Blanco Martínez. Tasada en 6.603,68 pesetas.

II. Rústica.—Finca llamada Prado de Arriba, radicante en el barrio de Cimadevilla, de la parroquia de Cabueñes, de este concejo de Gijón, cerrada sobre sí, dedicada a cultivo, cabida de 18 áreas, 87 centiáreas y linda al Norte, bienes de don Luis Verreterra, Este, otros de herederos de don Benito Acebal, Sur, más de la viuda de don Florencio García y al Oeste con camino vecinal. Inscrita al tomo 360 de Gijón, folio 238, finca núm. 21.282, inscripciones 1.ª y 2.ª. Tasada en pesetas 3.000.

III. Finca llamada El Llosin, radicante en el barrio de Cimadevilla, parroquia de Cabueñes, de este concejo, cerrada sobre sí, dedicada a prado y pomarada, cabida de 9 áreas 43 centiáreas y linda al Norte, bienes de herederos de don Severino García, Oeste bienes de don Enrique Cangas, Sur, con camino vecinal y Este de don Enrique Cangas. Inscrita al tomo 360, folio 241, finca número 21.283, inscripciones 1.ª y 2.ª. Tasada en 1.100 pesetas.

Dado en Gijón, a veintitres de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Juan Olano.—Francisco Serra Ovejero.

#### DE LLANES

Don Ricardo García Herrera, Juez de primera instancia accidental del partido de Llanes,

Hago saber: Que en este Juzgado, hoy a mi cargo, se ha promovido expediente de dominio a instancia de don Tomás Santos del Río, mayor de edad, casado con doña Ramona Alvarez, labrador y vecino de Campo Casín, en el concejo de Piloña, representado por el Procurador don Joaquín Fernández Vega, quien manifiesta que su representado es dueño, en pleno dominio, de la finca que después se expresará, por haberla adquirido por título de compra-venta a doña Amalia Tamés Fernández, vecina de Madrid y hoy residente en esta villa, quien la adquirió por herencia de doña Santa Tamés Ramos y de sus hermanos don Cayetano, don Nicolás, don José, don Ramón y don Francisco Tamés Ramos.

#### Finca:

Edificio de Beneficencia, hoy destinado a casa de vivienda, en esta villa de Llanes, denominado Hospital de San Roque, en la plazuela del mismo nombre, sin número de población; compuesta de planta baja, comercio, tres pisos y desván, que comprende una superficie cuadrada de sesenta y ocho metros con noventa y cinco centímetros. Tiene la entrada por la izquierda. Linda al frente o Este, plazuela de San Roque y calle del Cardenal Inguanzo; derecha, al Norte, la Capilla de San Roque; izquierda, al Sur, casa de herederos

de don Bernardino Noceda, y a la espalda u Oeste, con huerta de los herederos, de don Antonio Saro y Saro.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 400 de la Ley Hipotecaria, se cita y llama a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de la finca reseñada, a los causahabientes de doña Santa Tamés Ramos y a cuantas personas puedan tener algún derecho real en el citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este Juzgado para instar lo que a su derecho convenga, dentro del término de ciento ochenta días, que empezaron a correr y contar-se el veintiocho de julio próximo pasado.

Y para que se haga público, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Ricardo García Herrera.—El Secretario, Licenciado, Luis Riera.

#### DE OVIEDO

Don Carlos Alvarez Martínez, Juez de Instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en el sumario número 560 de 1941, seguido por estafa contra Manuel Martínez Duarte, se acordó llamar por el BOLETIN OFICIAL de la provincia a la persona que le haya correspondido el número seiscientos cuarenta y nueve de la rifa de un reloj chapado en oro, marca «Omega», con su correspondiente cadena, que debía celebrarse el treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, en combinación con el sorteo de Ciegos, para que en término de diez días, contados a partir de la publicación en aquél BOLETIN comparezca ante este Juzgado a hacerse cargo de tal reloj, previa presentación del número favorecido.

Dado en Oviedo, a veintitrés de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Carlos Alvarez.—El Secretario.

#### DE AVILES

Don Enrique del Valle Fuentes, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio de abintestado de oficio, que se siguen en este Juzgado por fallecimiento de doña Armanda Califix Suarez, de ochenta y cinco años de edad, soltera, dedicada a sus labores, hija de don Andrés y doña Florentina y natural y vecina que fué de esta villa, en donde falleció el día diez y seis de agosto último, con testamento que perdió su validez por hallarse comprendido en el caso número 3.º del artículo 912 del Código Civil, y sin haber dejado descendientes, ascendientes ni parientes colaterales dentro del cuarto grado, ni cónyuge legítimo, he acordado, por providencia del día de hoy dictada en dichos autos, tener por prevenido el juicio de abintestado de la expresada doña Armanda Califix Suarez, y mandando fijar el correspondiente edicto en el tablón de anuncios de este indicado Juzgado, anunciando el fallecimiento sin testar, por haber perdido su validez el testamento que tenía

otorgado, por hallarse comprendido en el caso núm. 3.º del artículo 912 del Código Civil, y llamando a las personas que se crean con derecho a la herencia de la mentada causante, para que comparezcan ante este repetido Juzgado a reclamar, dentro del término de treinta días, acordándose también la inserción de otros edictos con el mismo objeto, en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia.

Y para su inserción en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, llamando a cuantos se crean con derecho a la herencia de que se trata, expido el presente.

Dado en Avilés, a veintisiete de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Enrique del Valle.—El Secretario, José del Valle.

#### DE GIJON

##### Edicto

Por el presente y a virtud de lo acordado en el juicio universal de concurso de acreedores del deudor no comerciante don Marco Antonio Palazón Barona, mayor de edad, casado, periodista, domiciliado últimamente en Gijón y cuyo actual paradero se ignora, se hace público que ha sido nombrado Síndico único del concurso, don Julio Gavito Pedregal, mayor de edad, Abogado, casado, vecino de esta villa, con domicilio en la calle de Cabrales, número 95.

Se previene que deberá hacerse entrega al expresado Síndico, de cuanto correspondía al concursado.

Dado en Gijón, a veinte de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres. El Juez de primera instancia, Juan Olano.—El Secretario, José Mori.

#### Anuncios no Oficiales

##### BANCO CENTRAL SUCURSAL DE OVIEDO

Habiéndose extraviado en poder del interesado el resguardo del depósito de valores en custodia número 16.060 de pesetas nominales 2.500, comprensivo de cinco resguardos representativos de diez acciones cada uno, del Banco Popular de los Previsores del Porvenir, expedido por este Banco en 9 de julio de 1943 a favor de D.ª Elena Sanchez Tuñón, se previene que si dentro del plazo de treinta días, a partir del anuncio, no se ha producido reclamación alguna de tercero, será anulado el citado resguardo y extendido el correspondiente duplicado a favor del mencionado titular, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 29 de setiembre de 1943.—El Director, Armando G. Ovies Duarte.

##### Mutua Asturiana de Accidentes Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Asociación, se convoca a Junta general extraordinaria de señores Mutualistas, para tratar de la reforma de los Estatutos.

Esta Junta se celebrará, de pri-

mera convocatoria, el día 15 del actual, a las cinco de la tarde, en las oficinas de la Asociación. De no reunirse suficiente número de asociados, se celebrará, de segunda convocatoria, a las cinco y media del mismo día.

Gijón, 5 de octubre de 1943.—El Presidente, Jesús Fernández Hernández.

#### NOTARIA DE LLANES

Número ochocientos cinco.

En la villa de Llanes, a diecinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Ante mí, don Miguel Guelbenzu Romano, Abogado, Notario del Colegio de Oviedo, con residencia en esta villa, comparece don Regino Muñiz Cotera, casado, industrial, mayor de edad y vecino de esta villa y me requiere a mí, el Notario, para que autorice esta acta, mediante la cual pueda, en su día, acreditar los hechos a que se refiere el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, y expone:

1.º Que es dueño de una Fábrica de pan, o industria de Panadería, situada en un edificio de su propiedad, en la calle de Posada Argüelles, de esta villa, titulada «Panadería Muñiz».

2.º Que ese mismo Establecimiento o industria, lo tenía al iniciarse el Glorioso Alzamiento.

3.º Que los elementos marxistas locales, a principios del mes de agosto del año mil novecientos treinta y seis, se incautaron de dicha «Panadería Muñiz», instalándose en los locales de la misma el «Control de Panaderías», que utilizó, tanto el local, como la harina, horno, batidoras, motor y demás útiles de trabajo.

En vista de todo lo precedente, autorizo la presente acta, de la que, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, facilitaré al interesado copia extractada, y, en su día, si no se produce oposición en el término legal, la literal correspondiente. Dando fé, yo, el Notario, del conocimiento de los tres, que intervienen en la presente acta, el requirente y los dos profesionales con él concurrentes, y de todo lo que en ella se contiene.—R. Muñiz.—F. Cueto.—J. Vega, rubrican signo.—Miguel Guelbanzu Romano, rubrica.

Así resulta del original obrante en mi Protocolo general corriente, bajo el número de orden indicado. Y a instancia del requirente, en el mismo día del otorgamiento, libro, signo y firmo esta copia extractada, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, en este único pliego de clase octava número A. 8.611.205, reintegrado con una póliza de la misma clase, número C 9.377.799. Doy fé. Miguel Guelbanzu Romano.

10-9

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial.